

**APRUEBA TEXTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE DERIVACIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEROGA NORMAS QUE INDICA, DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL N°10, DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 590**

SANTIAGO, 18 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; en el artículo 33 letra d) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, la "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública; en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°21.180 sobre transformación digital del Estado y su reglamento; y en la Resolución Exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.



## CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo para la Transparencia -en adelante el Consejo-, ha sido creado por la Ley de Transparencia como una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

2. Que, conforme el artículo 5° de la Constitución Política de la República, el Consejo para la Transparencia tiene el deber de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados en la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su turno, la Constitución Política dispone, en el inciso segundo de su artículo 8°, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

3. Que, en este contexto, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública - que da concreción al deber de transparencia y publicidad de las actuaciones de los órganos del Estado -, se encuentra regulado en la Ley de Transparencia, principalmente en sus artículos 10 y siguientes; en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

4. Que, entre las disposiciones referidas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentra el artículo 13 de la Ley de Transparencia, el cual, en su inciso primero, regula la derivación de una solicitud de acceso a la información pública, en caso de que el órgano requerido no sea competente para ocuparse de esta o no posea los documentos solicitados.

5. Que, a su turno, el artículo 14 de la Ley de Transparencia señala el plazo máximo de respuesta que tiene el órgano requerido mediante una solicitud de acceso a la información, ya sea para entregar o denegar la entrega de la información solicitada. El inciso final de esta disposición contempla la posibilidad de una prórroga excepcional por diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

6. Que, de la experiencia del Consejo para la Transparencia en el conocimiento y resolución de amparos al ejercicio del derecho de acceso a la información, así como en sus procesos de fiscalización, se ha podido identificar que en



ocasiones los sujetos obligados han mal utilizado la derivación y/o la prórroga excepcional del plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso.

7. Que, sobre el particular, en el marco de un proceso de fiscalización a Organismos de Gobierno Interior realizado en diciembre del año 2022 por la Unidad de Fiscalización del Consejo, se logró determinar que un alto número de organismos derivan solicitudes de información al tiempo que utilizan la prórroga de requerimientos, en fechas cercanas o posteriores al vencimiento de las solicitudes de información realizadas. En ese sentido, cabe tener presente que la prórroga indicada en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, obedece a una situación de excepcionalidad.

8. Que luego, el Consejo para la Transparencia elaboró en el año 2023, el “Estudio de derivación y prórrogas de solicitudes de acceso a la información pública”, cuyos hallazgos exponen un fuerte aumento en la utilización de los instrumentos de derivación como de la prórroga, dentro del marco del procedimiento de acceso a la información pública.

9. Que, por último, este Consejo también ha observado que el entorpecimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información pública ocurre con ocasión de la derivación de solicitudes de acceso al Archivo Nacional. Lo anterior, atendido el hecho que los órganos de la Administración del Estado no singularizan o describen de forma clara e inequívoca la información requerida, y su ubicación específica en los registros del Archivo Nacional, lo que dificulta la identificación de la información solicitada y, por tanto, conlleva la posibilidad de impactar negativamente en el ejercicio y goce del derecho fundamental de acceso a la información por parte de los ciudadanos, atentando contra el principio de facilitación y el de oportunidad, establecidos en la Ley de Transparencia.

10. Que, teniendo presente este escenario y, atendido el extensivo uso de ambos instrumentos por parte de los sujetos obligados, en el marco de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información; en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia y con el propósito de requerir a los sujetos obligados que ajusten sus procedimientos a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, este Consejo ha estimado necesario emitir una instrucción general sobre derivación y prórroga del plazo, que uniforme y precise los criterios esenciales en virtud de los cuales dichos instrumentos legales sean utilizados, a los cuales deberán ajustarse los sujetos obligados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de la facultad privativa del Consejo Directivo de este Servicio para evaluar cada caso en su concreta dimensión.

11. Que, la presente instrucción establece los criterios que deberán implementar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, para determinar la procedencia de la derivación de una solicitud de acceso, así como para la comunicación de prórrogas del plazo, en el marco de la respuesta al requerimiento de acceso del solicitante.

12. Que, a la luz de lo expuesto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en su sesión ordinaria N°1.402, de fecha 23 de noviembre de 2023; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33, letra d), de la Ley de Transparencia, concerniente a la dictación de instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la



Administración del Estado y requerirles que estos ajusten sus procedimientos y sistemas a dicha legislación, acordó aprobar, por unanimidad, la Instrucción General sobre derivación y prórroga de plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información pública, que por este acto se sanciona:

## RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE la Instrucción General sobre Derivación y Prórroga del plazo de respuesta a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, cuyo texto es el siguiente:

### “INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE DERIVACIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Objetivo.** Guiar la adecuada determinación de la procedencia de la derivación y de la prórroga del plazo en la gestión de una respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, a través de la elaboración y sistematización de principios, etapas o pauta que especifiquen lo prescrito en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de esta instrucción general, se entenderá por:

- a) **Derivación:** Acto administrativo mediante el cual un sujeto obligado receptor de una solicitud de acceso a la información pública, respecto de la cual y, en conformidad a la ley, no es competente para conocer de ella, remite aquella a uno o más órganos o entidades competentes, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) **Prórroga:** Extensión de carácter excepcional del plazo contenido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por hasta diez días hábiles, fundada en la existencia de circunstancias que hagan difícil reunir la información requerida mediante una solicitud de acceso a la información pública.
- c) **Consejo:** Consejo para la Transparencia.
- d) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



- e) **Solicitud de Acceso a Información:** presentación efectuada en ejercicio del derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma dispuesta en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia. Este derecho supone la obligación de los organismos públicos de responder a las solicitudes de información realizadas por las personas y hacer entrega de lo requerido, a menos que exista una causal de secreto o reserva estipulada por la Constitución y la ley.
- f) **Órgano receptor:** Sujeto obligado que recibe una solicitud de acceso a la información y que luego procede a su derivación, total o parcialmente, en los términos señalados por la Ley de Transparencia y esta Instrucción General, ya sea que la hubiera recibido directamente de un solicitante de información, o bien, le hubiere sido derivada erróneamente, desde otro sujeto obligado. Solo tendrán el carácter de órganos receptores aquellos que deriven una solicitud de acceso.
- g) **Órgano competente:** Órgano del Estado que recibe una solicitud de acceso a la información pública derivada de un órgano receptor, que, de acuerdo con la legislación nacional, tiene la facultad para resolver derechamente, dicha solicitud.
- h) **Reglamento:** Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia.
- i) **Sujeto obligado:** Los órganos o servicios de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo establecido en el artículo 1° numeral 5. de la Ley de Transparencia y en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales números 3, 4, 7, 8, 9 y 11, de este Consejo; así como también, todos aquellos definidos como tales conforme los criterios y decisiones acordadas por el Consejo Directivo en uso de las facultades contenidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** Esta instrucción es obligatoria para la determinación de la procedencia de la derivación y/o prórroga de plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reguladas en los artículos 13 y 14 de Ley de Transparencia, respectivamente.

**Artículo 4°. Derivación de una solicitud de acceso.** Aquella regulada en el artículo 13 de la Ley de Transparencia. Es aquel acto administrativo, mediante el cual el sujeto obligado ante el que se presentó una solicitud de acceso remite, de manera inmediata dicha solicitud, a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar.

**Artículo 5°. Prórroga del plazo para dar respuesta de una solicitud de acceso.** Aquella regulada en el inciso final del artículo 14 de la Ley de Transparencia. Ésta consiste en una extensión de carácter excepcional de hasta diez días hábiles, del plazo de respuesta de veinte días impuesto a los sujetos obligados en el artículo 14 ya indicado. Esta prórroga se justifica únicamente en base a situaciones u hechos que supongan una dificultad en la reunión de los



antecedentes por parte del sujeto obligado para el debido cumplimiento del requerimiento de información.

**Artículo 6°. Marco de observancia de la presente instrucción general por parte del Consejo para la Transparencia.** Los principios, etapas o pauta descritos en la presente instrucción general constituyen aquellos que el Consejo para la Transparencia considerará preferentemente:

- a) Al tramitar los procedimientos administrativos especiales de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en los cuales se alegue la no entrega de la información solicitada por parte del órgano requerido, en aquellos casos en que el órgano requerido justifique la respuesta negativa de la respectiva solicitud de acceso, en base a su incompetencia para conocer de ella.
- b) Al tramitar los procedimientos especiales de amparo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública considerando el cómputo del plazo de respuesta del órgano, atendiendo a la procedencia de la prórroga del artículo 14 de la Ley de Transparencia.
- c) En torno a cualquier acción de fiscalización u otra que se encuentre dentro de su ámbito de atribuciones conforme la Ley de Transparencia y que se vincule con la prórroga del plazo para responder y/o derivación de una solicitud de acceso a la información pública.

Con todo, el Consejo para la Transparencia, conforme sus facultades y atribuciones, siempre podrá en casos calificados, evaluar la procedencia de la prórroga y de la derivación de una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de criterios diversos a los que constan en esta instrucción.

**Artículo 7°. Aplicación de criterios y etapas o pauta por parte de los sujetos obligados.** A contar de la entrada en vigencia de esta Instrucción General, los sujetos obligados deberán dar aplicación a los criterios y etapas o pautas de aplicación dispuestas en esta Instrucción. Para ello, deberán, según sea necesario, adaptar sus políticas, procesos y procedimientos internos para dar cumplimiento a esta instrucción.

Todo esto sin perjuicio de que, por razones que atiendan al caso concreto o del mismo sujeto obligado, debidamente justificadas y que consten en los documentos del procedimiento, puedan excepcionalmente aplicar ya sea la prórroga del plazo o la derivación, a partir de criterios o elementos diversos; todo lo cual, ante un posible amparo al derecho de acceso a la información, y/o proceso de fiscalización, será debidamente analizado y ponderado por el Consejo, conforme sus competencias, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y esta instrucción.

## TÍTULO II

### PROCEDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 8°. Principios.** En la determinación de la procedencia de la derivación de una solicitud de acceso a la información pública se reconocen los siguientes principios:



- a) **Excepcionalidad:** la derivación constituye una situación excepcional que se verificará en aquellos casos en que esté debidamente justificada, según las normas contenidas en la Ley de Transparencia y la presente Instrucción General. En aquellos casos en que la información solicitada obre en poder del órgano ante el cual se presentó dicha solicitud, éste debe entregarla al solicitante, como manifestación de los principios de celeridad, oportunidad y facilitación. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9°.
- b) **Celeridad:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, el órgano receptor debe derivar de inmediato la solicitud de acceso a la información pública al órgano competente. Para estos efectos, se recomienda a los sujetos obligados que la derivación de una solicitud de acceso ocurra dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- c) **No distinción:** En el evento que la información que se requiera en ejercicio del derecho de acceso a la información pública sea de competencia de más un sujeto obligado, el órgano receptor derivará a todos los órganos competentes.

Tratándose de solicitudes que se refieran a información que parcialmente se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones, el órgano dará respuesta en lo que corresponda, en conformidad a la ley, y derivará lo pertinente, según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y en esta Instrucción General.

#### **Artículo 9°. Examen de competencias, funciones y atribuciones efectuado por el órgano receptor.**

Los sujetos obligados, al recibir una solicitud de acceso a la información, deberán analizar el ámbito de sus propias funciones y atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes, con el objeto de determinar si es competente para dar respuesta a la respectiva solicitud, ordenando la entrega de la información requerida o bien, denegándola por alguna de las causales de secreto o reserva establecidas en la Constitución o la Ley de Transparencia.

El órgano receptor se entenderá competente, entre otros casos, cuando en ejercicio de sus funciones o atribuciones específicas, generó o debió generar la información solicitada; o bien cuando aquella hubiese sido elaborada por un tercero por su encargo del mismo receptor; o en aquellos casos en que la información obre en su poder.

No obstante obrar en poder del órgano receptor la información solicitada, este deberá derivar la solicitud al órgano que sea competente de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en que la entrega pudiere afectar el debido cumplimiento de las funciones de otro órgano del Estado.

#### **Artículo 10. Oportunidad del examen de competencias, funciones y atribuciones y subsanación.**

El examen de competencias, funciones y atribuciones deberá realizarse al momento de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública.

Si la solicitud de información no cumple con los requisitos legales, el órgano receptor requerirá al solicitante, la subsanación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, de modo tal que una vez subsanada la solicitud respectiva, se proceda a aplicar las reglas establecidas en el artículo siguiente.



**Artículo 11. Determinación de la procedencia de la derivación de una solicitud de acceso a la información pública.** Con el objeto de determinar y evaluar la existencia de antecedentes que justifiquen la procedencia de la derivación por incompetencia del órgano receptor, los sujetos obligados deberán actuar, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de esta Instrucción General, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Determinar si la información solicitada obra o no en poder del órgano receptor.

Con ese fin, el órgano deberá realizar acciones de búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

2. En caso de que la información obre en poder de éste, y de no operar la excepción prescrita en el inciso final del artículo 9°, el órgano receptor proseguirá con la tramitación del procedimiento administrativo de acceso a la información pública, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, y en la Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia.
3. En caso de que la información obre en poder de éste y, sin embargo, sea aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 9°, se procederá según las reglas descritas en el numeral 4.2.1.
4. En el evento que la información no obre en poder del órgano receptor, se deberá atender a las siguientes reglas:

4.1. Si la información requerida no obra en poder del órgano receptor y éste es competente para dar respuesta a ella, en conformidad con la ley y según el examen indicado en el artículo 9° de esta Instrucción, deberá determinar si existe o no un acto que haya dispuesto la expurgación de los documentos pedido. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3. de la Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia.

4.2. Si la información requerida no obra en poder del órgano receptor y éste es incompetente para dar respuesta a ella, en conformidad con la ley y según el examen indicado en el artículo 9° de esta Instrucción, deberá atenderse a las siguientes reglas:

4.2.1 Es posible identificar al o los órganos competentes: se derivará la solicitud, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Instrucción.

4.2.2. No es posible identificar al o los órganos competentes: el órgano receptor comunicará dicha circunstancia al solicitante, y se dará por terminado el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

**Artículo 12. Procedimiento de derivación de una solicitud de acceso a la información pública. Plazo y fundamentación.**

Cuando, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.1. del artículo anterior, sea posible identificar al o los órganos competentes, el órgano receptor deberá derivar inmediatamente la solicitud de acceso a la información pública al órgano competente e informar al solicitante de dicha situación.

Para estos efectos, se recomienda a los sujetos obligados que la derivación de una solicitud de acceso ocurra dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.



El acto administrativo de derivación deberá ser fundado, exponiendo a lo menos, los principales elementos del examen de competencias que realice a estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 9° de esta Instrucción. Asimismo, en la comunicación que al efecto se efectúe al solicitante deberá contenerse dicha fundamentación.

El acto administrativo de derivación deberá indicar claramente el o los órganos a los cuales se deriva la solicitud de información y la fecha en que ello se efectúa.

Se considerará una buena práctica indicar el nombre del encargado de transparencia del órgano al que se deriva la solicitud de acceso.

### **Artículo 13. Registro, notificación y cierre del proceso de Derivación en el órgano receptor.**

El órgano receptor deberá:

- a) Registrar en su sistema de gestión de solicitudes de acceso a la información: el órgano competente al cual deriva la solicitud y el motivo por el cual deriva a dicho órgano. De tratarse de más de una derivación, deberá dejar constancia respecto de cada órgano.
- b) Notificar al organismo competente remitiéndole: el acto administrativo mediante el cual deriva la solicitud de información; copia del acuse de recibo o formulario de solicitud de información recibido, y medio de notificación, formatos y forma de entrega que el solicitante ha indicado.
- c) Notificar al solicitante el acto administrativo de la derivación realizada remitiéndolo a la casilla electrónica o correo postal que el solicitante indicó como medio de notificación en su solicitud de acceso a la información pública.
- d) Registrar en el sistema de gestión de solicitudes la evidencia de las referidas notificaciones efectuadas tanto al órgano competente, como al solicitante.
- e) Registrar el cierre o la finalización de la solicitud de acceso a la información en el sistema.

### **Artículo 14. Recepción de la Derivación en el órgano competente y notificación del hecho al solicitante.**

El órgano competente deberá:

- a) Registrar una nueva solicitud de acceso en su sistema de gestión de solicitudes de información con todos los datos entregados por el solicitante, a saber, nombres; apellidos; correo electrónico y/o dirección; forma de notificación; apoderado, de corresponder; texto de la solicitud; y, la forma y formato de entrega que se hubiere indicado.
- b) Registrar en las observaciones, el código de solicitud de acceso informada por el órgano receptor e indicación del órgano desde el cual le fue derivada.
- c) Dar cuenta al solicitante del hecho de haber recibido la solicitud de parte del órgano receptor mediante el envío de un acuse de recibo al correo electrónico del solicitante o en la forma en la cual el solicitante pidió ser notificado.

### **Artículo 15. Observancia de los principios de oportunidad y de facilitación.**



De acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Transparencia, aquellos de general aplicación a los procedimientos administrativos y los que se indican en el artículo 8° de la presente Instrucción General, los sujetos obligados deben actuar con oportunidad, evitando prácticas dilatorias y tramitando la solicitud con máxima celeridad.

En atención a lo anterior, se entienden como dilatorias, y contrarias a los principios de oportunidad y celeridad, entre otras, las siguientes prácticas:

- a) Múltiples derivaciones, con especial atención en aquellos casos en los que el órgano al cual se derivó la solicitud devuelva ésta al órgano receptor.
- b) Derivaciones realizadas a órganos sin competencia en la materia y/o que no tengan en su poder la información solicitada.
- c) Derivaciones entre unidades u órganos internos de un mismo sujeto obligado, aunque éstos ejerzan facultades desconcentradas.
- d) Falta de notificación o por una notificación defectuosa en el acto de derivación al órgano competente.

Para efectos de la presente instrucción, se entenderá por notificación defectuosa aquella en que el órgano receptor intente comunicar al órgano competente, y sin embargo ella no se produzca por un error de hecho del mismo órgano receptor, como, por ejemplo, por una mala transcripción del correo electrónico del órgano competente en el acto de envío de dicha comunicación, o, cuando no se reintentó una notificación que hubiese resultado fallida en un principio.

- e) Derivación inmediata, sin realizar un examen de las competencias del órgano receptor.
- f) Ausencia de derivación, procediendo ésta.

**Artículo 16. Otras circunstancias entorpecedoras.** Asimismo, se considerarán como entorpecedoras, y contrarias al principio de facilitación, en el marco de una derivación, entre otras, las siguientes prácticas:

- a) Exigir subsanación sin concurrir los requisitos legales para ello, como puede ser el caso en que se requiera al solicitante exponer los motivos por los que se presentó la solicitud ante dicho órgano, en caso de que el órgano ante el que se presentó la solicitud determine que no es competente.
- b) Falta de notificación o notificación defectuosa de la comunicación de la derivación al solicitante.
- c) Dificultades para que el solicitante conozca el estado de tramitación de su solicitud de acceso a la información pública y/o que la información sobre seguimiento disponible no se encuentre actualizada.

**Artículo 17. Capacitación en materia de organización de la Administración del Estado.**

Para la correcta determinación de la procedencia de la derivación en el procedimiento de derecho de acceso a la información pública, se recomienda capacitar a los funcionarios encargados del cumplimiento de la Ley de Transparencia, en materia de organización administrativa del Estado, de modo que puedan identificar con mayor facilidad y precisión a los órganos competentes.



### TÍTULO III

#### REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA DE UNA SOLICITUD DE ACCESO Y SUS ELEMENTOS

**Artículo 18. Requisitos para la procedencia de la prórroga del plazo legal para dar respuesta a una solicitud de acceso.**

El artículo 14 de la Ley de Transparencia dispone que los sujetos obligados deben pronunciarse sobre la solicitud de acceso en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la recepción de aquella, ya sea entregando total o parcialmente la información solicitada, o denegándola.

Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por hasta diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

En virtud de dicha disposición, la prórroga excepcional del plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso presenta las siguientes características:

- a) Tiene como única finalidad, reunir los antecedentes requeridos en ésta, en aquellos casos que su recopilación suponga una dificultad para el órgano receptor.
- b) Debe ser justificada, lo que significa que el órgano deberá exponer los motivos que sustentan la extensión del plazo de respuesta, indicando las dificultades que supone la respuesta a la solicitud. No se considera justificación suficiente la sola referencia al artículo 14 de la Ley de Transparencia.
- c) Es un plazo máximo de diez días hábiles, por lo que puede considerarse una prórroga por un plazo menor.
- d) Solo será admisible la prórroga por una vez, cumpliendo con los requisitos legales y los que se señalan en esta Instrucción.

**Artículo 19. Circunstancias dificultosas.** Conforme lo señalado en el artículo precedente, se considerará que existen circunstancias que dificultan la recopilación de la información solicitada, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la información tenga una larga data y deba ser ubicada y recuperada desde archivos físicos no digitalizados.
- b) Cuando el volumen o cantidad de documentos o formatos solicitados exija invertir varios días en la recopilación de la misma.
- c) Cuando la información solicitada deba ser recabada desde diversas oficinas del órgano, desde lugares de difícil acceso y/o reordenada en función de los criterios definidos por el solicitante.

**Artículo 20. Observancia de los principios de oportunidad y facilitación.**

En el marco de la determinación de la procedencia de una prórroga de plazo, se identifican como dilatorias, y contrarias al principio de oportunidad, entre otras, las siguientes prácticas:



- a) Comunicar al solicitante la prórroga del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en un periodo próximo a finalizar el plazo de 20 días hábiles, sin que se justifique con claridad la necesidad de la extensión del plazo.
- b) Prórrogas que no cumplen con los requisitos legales del artículo 14 de la Ley de Transparencia.
- c) Falta de notificación o notificación defectuosa de la prórroga al solicitante. Se entenderá como defectuosa aquella prórroga que no indica claramente la fecha de inicio de aquella y su término.

Por su parte, se considerará como una práctica entorpecedora, y contraria al principio de facilitación, la utilización de métodos de registro del acto administrativo que complejicen al solicitante el acceso al conocimiento del estado en que se encuentra el procedimiento de acceso a la información pública.

#### **Artículo 21. Registro del procedimiento de prórroga de plazo.**

El órgano que prorroga el plazo de respuesta a una solicitud de acceso deberá dejar registro de ello en las respectivas plataformas digitales en las que gestiona sus solicitudes de acceso, indicando la fecha de inicio y término de la misma y sus fundamentos. Se recomienda el uso de plataformas digitales ya puestas a disposición para los sujetos obligados por la Ley de Transparencia.

### **TÍTULO IV**

#### **SOBRE LA DERIVACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO AL ARCHIVO NACIONAL**

#### **Artículo 22. Procedimiento de derivación de una solicitud de acceso al Archivo Nacional.**

El órgano receptor que, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, hubiere remitido al Archivo Nacional la información requerida por una solicitud de acceso, deberá atender a las siguientes reglas previo a su derivación a dicho servicio:

- a) Se deberá constatar que efectivamente se haya remitido la información de que se trate al Archivo Nacional, mediante una transferencia documental, en conformidad a la ley.
- b) Solo en caso de haberse verificado dicha circunstancia, se procederá a derivar la solicitud de acceso a la información al Archivo Nacional, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y en la presente Instrucción General.
- c) Sin embargo, en cumplimiento de los principios de facilitación y oportunidad, y para efectos de que el Archivo Nacional pueda dar una respuesta satisfactoria al solicitante, el órgano receptor deberá indicar expresamente a este último en su derivación, y con la suficiente claridad, en conformidad con las normas archivísticas aplicables: (i) el año de la transferencia, (ii) el volumen, (iii) tipo documental (serie), (iv) número de documento y (v) año de creación.



La derivación de una solicitud de acceso a la información sin considerar los antecedentes o denominaciones que permitan y posibiliten al Archivo Nacional identificar con precisión la información de que se trata, constituye un obstáculo para que el solicitante acceda en forma oportuna a ella, y - cuando sea procedente- puede constituir una denegación infundada al acceso a la información por parte del órgano requerido inicialmente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, situación que facultará a esta Corporación a instruir un procedimiento administrativo sancionatorio, para verificar las responsabilidades asociadas a dicha infracción, y aplicar las sanciones que correspondan.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23. Gestión documental.** La deficiente o inadecuada implementación de políticas y procedimientos de gestión documental y de manejo de archivos o de registros en sistemas informáticos por parte de los sujetos obligados, no constituye, de por sí:

- a) Circunstancia para limitar, restringir, o excusarse de cumplir con los principios obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y de los preceptos de la presente Instrucción General.
- b) Fundamento para la procedencia de la prórroga del plazo o derivación de la solicitud de acceso.

Conforme con lo anterior, se recomienda que los sujetos obligados adopten e implementen medidas de gestión documental, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 24. Coordinación con el Consejo.** Los sujetos obligados podrán enviar sus dudas o inquietudes al Consejo para la Transparencia a través de la dirección [contacto@consejotransparencia.cl](mailto:contacto@consejotransparencia.cl). Se recomienda, además, visitar la sección de preguntas frecuentes y demás documentación del sitio web del Consejo.

**Artículo 25. Vigencia.** La presente instrucción general comenzará a regir el día 1 de abril del año 2024.”.

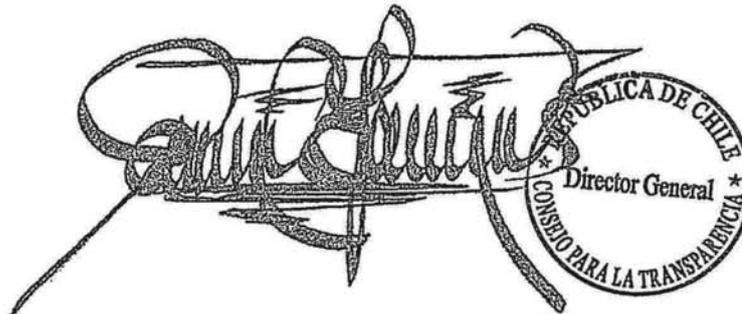
**ARTÍCULO SEGUNDO. DERÓGANSE** los numerales 2.1 y 6.2 de la Instrucción General N°10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, del año 2011, del Consejo para la Transparencia, a contar de la entrada en vigencia de la instrucción general que se aprueba mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial y en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en los apartados “Actos y documentos publicados en el Diario Oficial” y “Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente resolución, mediante copia digital, a los órganos o servicios obligados bajo la Ley de Transparencia, a los integrantes del Consejo Directivo, al cuerpo directivo del Servicio; y al jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE**



**DAVID IBACETA MEDINA**  
Director General  
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM/AGG/IFR  
DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.
2. AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
3. AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.
4. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.
5. AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA (ANI).
6. AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID).
7. ARMADA DE CHILE.
8. ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES.
9. ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES (ACHIFARP).
10. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES BIOBÍO CENTRO.
11. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES COMUNAS COSTERAS DE PUCHUNCAVÍ-QUINTERO.
12. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE.
13. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS.
14. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CENTROS DE MONTAÑA.
15. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA COMUNAS DE CORRAL Y LAUNIÓN.
16. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANÍA.
17. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE ARAUCO Y CURANILAHUE.
18. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE.
19. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILOÉ.
20. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y DEL BORDE COSTERO DE CHILE.
21. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA CUENCA DEL LAGO LLANQUIHUE.
22. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE ARAUCO.



23. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS.
24. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.
25. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.
26. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO (AMPSA).
27. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL HUASCO.
28. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE ACONCAGUA.
29. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
30. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE AYSÉN.
31. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
32. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
33. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.
34. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS.
35. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
36. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO (AMRBB).
37. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL MAULE.
38. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRO Y COSTA, AMUCC.
39. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ARAUCANÍA (AMZOMA).
40. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA.
41. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.
42. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA.
43. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL ITATA.
44. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL MAIPO.
45. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES (AML).
46. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES MALLECO NORTE (AMMN).
47. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES NAHUEL BUTA.
48. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PAISAJES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
49. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA APICULTURA, EL TURISMO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA DE AMORTIGUACIÓN DE LA RESERVA NACIONAL LLANQUIHUE.
50. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (AMDEL).
51. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO NONGUÉN Y OTROS ECOSISTEMAS.
52. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA CONCÓN - LIMACHE.
53. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE.
54. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARQUE CORDILLERA.
55. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y GESTIÓN AMBIENTAL.
56. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RED NACIONAL DE COMUNAS MÁGICAS DE CHILE.
57. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (AMUR).
58. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DEL NORTE CHICO.
59. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TERRITORIO DE RIEGO CANAL LAJA-DIGUILLÍN.
60. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE (AMTC).



61. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS LACUSTRES, AMTL.
62. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES V REGIÓN CORDILLERA.
63. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES VALLE CENTRAL ARAUCANÍA AMVAC.
64. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES, REGIÓN DEL BIOBÍO, O "AMRBB".
65. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR.
66. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIOBÍO (AMCORDI).
67. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS COSTA ARAUCANÍA.
68. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOÉ.
69. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ISLA DE QUINCHAO, COMPUESTA POR LAS COMUNAS DE QUINCHAO Y CURACO DE VÉLEZ.
70. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE CHILOÉ (AMSUR CHILOÉ).
71. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MAPOCHO LA CHIMBA.
72. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA (AMMSEGURIDAD).
73. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABREROLOS ÁNGELES Y YUMBEL.
74. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA.
75. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.
76. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES REGIONES DE TARAPACÁ Y ARICA-PARINACOTA.
77. ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS (MSUR).
78. ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL (AMUSA).
79. ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO CONCESIONADOS.
80. ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
81. ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE O ARMUÑUBLE.
82. ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA.
83. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL (CAPREDENA).
84. CARABINEROS DE CHILE.
85. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CENABAST).
86. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA (CALAMA).
87. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (ARICA).
88. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CHAÑARAL).
89. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN (PUERTO AYSÉN).
90. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO (OVALLE).
91. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (LAUTARO).
92. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS (LLANQUIHUE).
93. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS (LA UNIÓN).
94. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA (PORVENIR).
95. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS (SAN VICENTE DE TAGUATAGUA).
96. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ (ALTO HOSPICIO).
97. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO (SAN ANTONIO).
98. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO (TIRUÁ).
99. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL MAULE (LINARES).
100. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA (PEÑALOLÉN).
101. CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN).
102. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE MAIPÚ (CRSM).
103. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE (CRSORIENTE).



104. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES(INGRESA).
105. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR (CCHEN).
106. COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO).
107. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES(CHILEVALORA).
108. COMISIÓN MÉDICA CENTRAL.
109. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE ANTOFAGASTA.
110. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.
111. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CASTRO.
112. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CHILLÁN.
113. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CONCEPCIÓN.
114. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COPIAPÓ.
115. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COQUIMBO.
116. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COYHAIQUE.
117. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE IQUIQUE.
118. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE LOS ANDES.
119. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE LOS ÁNGELES.
120. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE OSORNO.
121. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE PUERTO MONTT.
122. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE PUNTA ARENAS.
123. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE RANCAGUA.
124. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE TALCA.
125. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE TEMUCO.
126. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE VALDIVIA.
127. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE VIÑA DEL MAR.
128. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO.
129. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL METROPOLITANA SUR.
130. COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNE).
131. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE).
132. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO (CNR).
133. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF).
134. COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO.
135. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE).
136. CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (CMN).
137. CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS (CRUCH).
138. CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA).
139. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (CNE).
140. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV).
141. CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE (CUECH).
142. COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.
143. CORPORACIÓN ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
144. CORPORACIÓN CLUB LA REINA.
145. CORPORACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO QUINTA NORMAL.
146. CORPORACIÓN CORCORONEL DE CORONEL.
147. CORPORACIÓN CULTURAL AGUSTÍN ROSS - MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
148. CORPORACIÓN CULTURAL ALDEA DEL ENCUENTRO LA REINA.
149. CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA ARTE JOVEN.
150. CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA.
151. CORPORACIÓN CULTURAL DE CANELA.
152. CORPORACIÓN CULTURAL DE ESTACIÓN CENTRAL.



153. CORPORACIÓN CULTURAL DE LA FLORIDA.
154. CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA.
155. CORPORACIÓN CULTURAL DE LAMPA.
156. CORPORACIÓN CULTURAL DE LAS CONDES.
157. CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA.
158. CORPORACIÓN CULTURAL DE MAULE.
159. CORPORACIÓN CULTURAL DE MEJILLONES.
160. CORPORACIÓN CULTURAL DE MOSTAZAL.
161. CORPORACIÓN CULTURAL DE OSORNO.
162. CORPORACIÓN CULTURAL DE PEÑALOLÉN.
163. CORPORACIÓN CULTURAL DE PUERTO MONTT.
164. CORPORACIÓN CULTURAL DE PUNTA ARENAS.
165. CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA.
166. CORPORACIÓN CULTURAL DE ROMERAL.
167. CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN JOAQUÍN.
168. CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
169. CORPORACIÓN CULTURAL DE SANTIAGO.
170. CORPORACIÓN CULTURAL DE TALAGANTE.
171. CORPORACIÓN CULTURAL DE TENO.
172. CORPORACIÓN CULTURAL DE VICUÑA.
173. CORPORACIÓN CULTURAL DE VITACURA.
174. CORPORACIÓN CULTURAL ESTACIÓN MAPOCHO.
175. CORPORACIÓN CULTURAL ISLA DE MAIPO.
176. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE ANCUD.
177. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE ARAUCO.
178. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE CHILLÁN.
179. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE CODEGUA.
180. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LAUTARO.
181. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ÁNGELES.
182. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE NACIMIENTO.
183. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE OVALLE.
184. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE PADRE LAS CASAS.
185. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE PAILLACO.
186. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE PUENTE ALTO.
187. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA.
188. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VALDIVIA.
189. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLARRICA.
190. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL GONZALO ROJAS PIZARRO DE CHILLÁN.
191. CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
192. CORPORACIÓN CULTURAL ÑUÑO A.
193. CORPORACIÓN CULTURAL ORQUESTA SINFÓNICA DE VIÑA DEL MAR.
194. CORPORACIÓN CULTURAL REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE LOSRÍOS.
195. CORPORACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA GRANJA.
196. CORPORACIÓN CULTURAL Y DE EXTENSIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
197. CORPORACIÓN CULTURAL Y DE TURISMO MUNICIPAL PELARCO.
198. CORPORACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA MUNICIPAL DE QUILICURA.
199. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DE BIOBÍO.
200. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DE VALPARAÍSO.
201. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN METROPOLITANA.
202. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE TARAPACÁ - ANTOFAGASTA.



203. CORPORACIÓN DE CULTURA DE TALCA.
204. CORPORACIÓN DE CULTURA Y ARTES DE COLINA.
205. CORPORACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO DE INDEPENDENCIA.
206. CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE CALAMA.
207. CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE CALBUCO.
208. CORPORACIÓN DE CULTURA, IDENTIDAD Y PATRIMONIO DE TORTEL.
209. CORPORACIÓN DE DEPORTE DE ESTACIÓN CENTRAL CORMUDEP.
210. CORPORACIÓN DE DEPORTE DE PUENTE ALTO.
211. CORPORACIÓN DE DEPORTE E INCLUSIÓN SOCIAL DE CERRO NAVIA.
212. CORPORACIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CODEGUA.
213. CORPORACIÓN DE DEPORTES COMUNA DE OVALLE.
214. CORPORACIÓN DE DEPORTES CONSTITUCIÓN.
215. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE INDEPENDENCIA.
216. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE LA FLORIDA.
217. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE LO PRADO.
218. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE MAULE.
219. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE PARRAL.
220. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE SAN JOAQUÍN.
221. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
222. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE TALCA.
223. CORPORACIÓN DE DEPORTES DE TENO.
224. CORPORACIÓN DE DEPORTES MUNICIPAL DE NUEVA IMPERIAL.
225. CORPORACIÓN DE DEPORTES RAUCO.
226. CORPORACIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEJILLONES.
227. CORPORACIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PEÑALOLÉN.
228. CORPORACIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN LA REINA.
229. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE HUECHURABA.
230. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REINA.
231. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
232. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE TALCA.
233. CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DERANCAGUA.
234. CORPORACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PEÑALOLÉN.
235. CORPORACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE PANQUEHUE.
236. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE BUIN.
237. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA.
238. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA.
239. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL.
240. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN.
241. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE VILLA ALEMANA.
242. CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LA FLORIDA.
243. CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE TILTIL.
244. CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE MARÍA PINTO.
245. CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO.
246. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO O FONDO SOLIDARIOBUENA VIDA DE LA GRANJA.
247. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO).
248. CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉMIGUEL CARRERA.
249. CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE RECOLETA (INNOVARECOLETA).
250. CORPORACIÓN DE LA CULTURA DE PICHIDEGUA.



251. CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
252. CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE RÍO CLARO.
253. CORPORACIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LAS CONDES.
254. CORPORACIÓN DE SALUD, CULTURA Y ATENCIÓN AL MENOR DE QUILPUÉ.
255. CORPORACIÓN DE TURISMO MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
256. CORPORACIÓN DEL DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.
257. CORPORACIÓN DEL DEPORTE DE LAMPA.
258. CORPORACIÓN DEL DEPORTE DE PICHIDEGUA.
259. CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE ISLA DE PASCUA.
260. CORPORACIÓN MUNICIPAL CHINCHORRO DE LA CULTURA Y ARTES DE CAMARONES.
261. CORPORACIÓN MUNICIPAL CHONCHI.
262. CORPORACIÓN MUNICIPAL COSTA CHINCHORRO DE ARICA.
263. CORPORACIÓN MUNICIPAL CULTURAL DE SANTA JUANA.
264. CORPORACIÓN MUNICIPAL CULTURAL MUSEO DE BELLAS ARTES VALPARAÍSO.
265. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD.
266. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR.
267. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE BUIN.
268. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO.
269. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CASTRO.
270. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CERRO NAVIA.
271. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHONCHI.
272. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COLINA.
273. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ.
274. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PAINE.
275. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN CARLOS.
276. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA LA PINTANA.
277. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE QUINTERO.
278. CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AVANCE DE LA PALEONTOLOGÍA E HISTORIA NATURAL DE ATACAMA.
279. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DE LA COMUNA DENATALES.
280. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURAS Y ARTES DE MOLINA.
281. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ.
282. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DALCAHUE.
283. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE DE CALAMA.
284. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE DE PADRE HURTADO.
285. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE Y CULTURA DE ALTO HOSPICIO.
286. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE COYHAIQUE.
287. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE RECOLETA.
288. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE CALDERA.
289. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE COLINA.
290. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE DIEGO DE ALMAGRO.
291. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE IQUIQUE.
292. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA COMUNA DE ARAUCO.
293. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE NATALES.
294. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE ÑUÑO A.
295. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS.
296. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE PORVENIR.
297. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA.
298. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE ROMERAL.



299. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE SALAMANCA.
300. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN CLEMENTE.
301. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE TALAGANTE.
302. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE TEMUCO.
303. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE VITACURA.
304. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES LA PINTANA.
305. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES QUINTA NORMAL.
306. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DESARROLLO SOCIAL DE QUINTERO.
307. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ANTOFAGASTA.
308. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURANILAHUE.
309. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HADE PASCUA.
310. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LOS ANDES.
311. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MACHALÍ.
312. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MOLINA.
313. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PANGUIPULLI.
314. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
315. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TALCAHUANO.
316. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TOCOPILLA.
317. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ZAPALLAR.
318. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN TOMÉ.
319. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y CULTURA DE COQUIMBO.
320. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO CULTURAL DE GUAITECAS.
321. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CORONEL.
322. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ÑUÑO A.
323. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE VIÑA DEL MAR.
324. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PUCÓN.
325. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURA Y DEPORTES DE RENCA (RENCA CRECE).
326. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y TURISMO DE MOLINA.
327. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA.
328. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA.
329. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALERA DE TANGO.
330. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA.
331. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE COLINA.
332. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE.
333. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA.
334. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUERMOS.
335. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL.
336. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE, CORMUDESPA.
337. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE TILTIL.
338. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE TIL-TIL.
339. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
340. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE MAIPÚ.
341. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.
342. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE RENCA.
343. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO.
344. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
345. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS RAMÓN FREIRE DE DALCAHUE.



346. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE QUEILEN.
347. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE QUINCHAO.
348. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE TALAGANTE.
349. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES.
350. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA.
351. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO COMUNAL, CULTURAL Y PRODUCTIVO DE TIERRA AMARILLA (CORDETA).
352. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE ESTACIÓN CENTRAL.
353. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO COMUNAL DE LA FLORIDA.
354. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO PRODUCTIVO DE ARICA.
355. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA.
356. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE REQUEÑA.
357. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE IQUIQUE.
358. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO.
359. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILLAPEL.
360. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SAN ANTONIO.
361. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA.
362. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA REINA.
363. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SERENA.
364. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA.
365. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS CONDES.
366. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LO PRADO.
367. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LO PRADO.
368. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MACUL.
369. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MAIPÚ.
370. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO.
371. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA.
372. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PANGUIPULLI.
373. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN (CORMUP).
374. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PIRQUE.
375. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE POZO ALMONTE.
376. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PROVIDENCIA.
377. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUDAHUEL.
378. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUENTE ALTO.
379. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO NATALES.
380. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS (CORMUPA).
381. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUQUELDON.
382. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUEILEN.
383. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUELLÓN.
384. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUILPUE.
385. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINCHAO.
386. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINTA NORMAL.
387. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA.
388. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RENCA.



389. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.  
 390. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN FERNANDO (CORMUSAF).  
 391. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN FERNANDO PARA LA ATENCIÓN DE MENORES Y LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y SALUD.  
 392. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN.  
 393. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO.  
 394. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.  
 395. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE.  
 396. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA.  
 397. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TALAGANTE.  
 398. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TILTIL.  
 399. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TOCOPILLA.  
 400. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO DE COQUIMBO.  
 401. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO DE VICUÑA.  
 402. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO.  
 403. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR.  
 404. CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUAITECAS.  
 405. CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE VALPARAÍSO.  
 406. CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE ILLAPEL.  
 407. CORPORACIÓN MUNICIPAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE COPIAPÓ.  
 408. CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA.  
 409. CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO COMUNAL DE CHAÑARAL.  
 410. CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE TEMUCO.  
 411. CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURA Y GEOPALEONTOLOGICO DE CALDERA.  
 412. CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN EN SALUD, EDUCACIÓN Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS.  
 413. CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD DE ISLA DE MAIPO.  
 414. CORPORACIÓN MUNICIPAL PUEBLITO DE LAS VIZCACHAS.  
 415. CORPORACIÓN MUNICIPAL "SOL DE ATACAMA" EN CHAÑARAL.  
 416. CORPORACIÓN MUNICIPAL, CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO.  
 417. CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (CONADI).  
 418. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (CONAF).  
 419. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE OSORNO (CORPOSORNO).  
 420. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO.  
 421. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL TURISMO DE ALTO DEL CARMEN.  
 422. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE VILLA ALEMANA.  
 423. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA DEL LAGO COLBÚN.  
 424. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PROVINCIAL DE SAN ANTONIO.  
 425. CORPORACIÓN PARQUE Y CENTRO CULTURAL BOTÁNICO CACHAGUAL.  
 426. CORPORACIÓN PARQUE Y CENTRO CULTURAL BOTÁNICO CHAGUAL DE VITACURA.  
 427. CORPORACIÓN RED DE OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE SAN PEDRO DE LA PAZ.  
 428. CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.  
 429. CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.  
 430. CORPORACIÓN REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA.  
 431. CORPORACIÓN SANTIAGO INNOVA.  
 432. CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE CONCEPCIÓN.



433. CORPORACIÓN UN ESPACIO PARA EL ARTE Y EL MAR VIÑA DEL MAR.
434. CORPORACIÓN VALDIVIA CIUDAD UNIVERSITARIA Y DEL CONOCIMIENTO.
435. DEFENSA CIVIL DE CHILE.
436. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.
437. DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE.
438. DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (DPP).
439. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ARAUCO.
440. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE AYSÉN.
441. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE BIOBÍO.
442. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CAPITÁN PRAT.
443. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CARDENAL CARO.
444. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CAUQUENES.
445. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CHACABUCO.
446. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CHAÑARAL.
447. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CHILOÉ.
448. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CHOAPA.
449. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE COLCHAGUA.
450. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CORDILLERA.
451. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CURICÓ.
452. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE EL LOA.
453. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE GENERAL CARRERA.
454. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE HUASCO.
455. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA.
456. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ITATA.
457. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA.
458. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LIMARÍ.
459. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LINARES.
460. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LOS ANDES.
461. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE MAIPO.
462. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE MALLECO.
463. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE MARGA MARGA.
464. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE MELIPILLA.
465. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE OSORNO.
466. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PALENA.
467. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PARINACOTA.
468. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PETORCA.
469. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PUNILLA.
470. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE QUILLOTA.
471. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE RANCO.
472. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE SAN ANTONIO.
473. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA.
474. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE TALAGANTE.
475. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE TAMARUGAL.
476. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.
477. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE TOCOPILLA.
478. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ÚLTIMA ESPERANZA.
479. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
480. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ARICA - PARINACOTA.
481. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA.
482. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN.
483. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
484. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.



485. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
486. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
487. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA.
488. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.
489. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.
490. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
491. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.
492. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
493. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL MAULE.
494. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
495. DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
496. DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
497. DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA (CHILECOMPRAS).
498. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
499. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
500. DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (DOH).
501. DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (DOP).
502. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
503. DIRECCION DE PRESUPUESTOS (DIPRES).
504. DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE (DIPRECA).
505. DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
506. DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT).
507. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DGAC).
508. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA).
509. DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (DGC).
510. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO (DICREP).
511. DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL (DGMN).
512. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
513. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.
514. DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (DIRECTEMAR).
515. DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO (DIFROL).
516. DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (DNSC).
517. EJÉRCITO DE CHILE.
518. ESTADO MAYOR CONJUNTO.
519. FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
520. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE).
521. FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS).
522. FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA).
523. FUERZA AÉREA DE CHILE.
524. FUNDACIÓN ARTESANÍAS DE CHILE.
525. FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL DE LO PRADO.
526. FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL PALACIO DE LA MONEDA.
527. FUNDACIÓN CLUB PROVIDENCIA DE PROVIDENCIA.
528. FUNDACIÓN CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
529. FUNDACIÓN CULTURAL DE PROVIDENCIA.
530. FUNDACIÓN CULTURAL DE SIERRA GORDA.
531. FUNDACIÓN DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, CULTURA DEL AGRO (FUCOA).
532. FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS.



533. FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES.
534. FUNDACIÓN IMAGEN CHILE.
535. FUNDACIÓN INTEGRAL.
536. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA.
537. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUNTA ARENAS.
538. FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA.
539. FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER (PRODEMU).
540. FUNDACIÓN PRODEMU.
541. FUNDACIÓN TEATRO MUNICIPAL DE LAS CONDES.
542. FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS.
543. FUNDACIÓN TODO CHILENTER.
544. GENDARMERÍA DE CHILE.
545. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ARICA - PARINACOTA.
546. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ATACAMA.
547. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE AYSÉN.
548. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO.
549. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
550. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS.
551. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS.
552. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
553. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ÑUBLE.
554. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ.
555. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO.
556. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
557. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
558. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL MAULE.
559. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
560. HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU.
561. HOSPITAL BASE DE LINARES.
562. HOSPITAL BASE DE VALDIVIA.
563. HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO.
564. HOSPITAL CARLOS VAN BUREN DE VALPARAÍSO.
565. HOSPITAL CESAR CARAVAGNO BUROTTO DE TALCA.
566. HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO.
567. HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR LAUTARO NAVARRO.
568. HOSPITAL CLÍNICO DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO.
569. HOSPITAL CLÍNICO DRA ELOÍSA DÍAZ DE LA FLORIDA.
570. HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN.
571. HOSPITAL DE CASTRO.
572. HOSPITAL DE LOTA.
573. HOSPITAL DE OVALLE DR ANTONIO TIRADO LANAS.
574. HOSPITAL DE PUERTO MONTT.
575. HOSPITAL DE QUILPUÉ.
576. HOSPITAL DE SAN CARLOS.
577. HOSPITAL DE TOMÉ.
578. HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA (POSTA CENTRAL).
579. HOSPITAL DEL SALVADOR DE SANTIAGO.
580. HOSPITAL DR ABRAHAM GODOY PEÑA DE LAUTARO.
581. HOSPITAL DR AUGUSTO RIFFART DE CASTRO.
582. HOSPITAL DR ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE.
583. HOSPITAL DR EXEQUIEL GONZALEZ CORTÉS.
584. HOSPITAL DR GUSTAVO FRICKE DE VIÑA DEL MAR.



585. HOSPITAL DR MARIO SÁNCHEZ DE LA CALERA.
586. HOSPITAL DR MAURICIO HEYERMANN DE ANGOL.
587. HOSPITAL DR SOTERO DEL RÍO.
588. HOSPITAL EDUARDO PEREIRA DE VALPARAÍSO.
589. HOSPITAL EL CARMEN DR LUIS VALENTIN FERRADA.
590. HOSPITAL EL PINO.
591. HOSPITAL FÉLIX BULNES CERDA.
592. HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE DE CONCEPCIÓN.
593. HOSPITAL HERMINDA MARTIN DE CHILLÁN.
594. HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO.
595. HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.
596. HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO.
597. HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA DR LEONARDO GUZMÁN.
598. HOSPITAL REGIONAL DE ARICA DR JUAN NOÉ CREVANI.
599. HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE.
600. HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA.
601. HOSPITAL REGIONAL DR HERNÁN HENRIQUEZ DE TEMUCO.
602. HOSPITAL SAN CAMILO DE SAN FELIPE.
603. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CORONEL.
604. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA.
605. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SANTIAGO.
606. HOSPITAL SAN JOSE DE VICTORIA.
607. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ.
608. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA.
609. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO.
610. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO.
611. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LOS ANDES.
612. HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA.
613. HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO.
614. HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR LUIS TISNÉ BROUSSE.
615. HOSPITAL VICTOR RÍOS RUIZ DE LOS ÁNGELES.
616. INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO.
617. INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP).
618. INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.
619. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIA).
620. INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DR A ASENJO.
621. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).
622. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE (ISP).
623. INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL).
624. INSTITUTO FORESTAL (INFOR).
625. INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR (IGM).
626. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE (IND).
627. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH).
628. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA  
ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA.
629. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y CIRUGÍA TORAX.
630. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE).
631. INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA (ING).
632. INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA.
633. INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUV).
634. INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.
635. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI).



636. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA.
637. INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.
638. INSTITUTO PSIQUIÁTRICO DR JOSÉ HORWITZ.
639. INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR TEODORO GEBAUER.
640. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC).
641. JUNTA DE ALCALDES DE LA REINA, LAS CONDES Y PROVIDENCIA.
642. JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB).
643. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI).
644. MINISTERIO DE AGRICULTURA.
645. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
646. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.
647. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
648. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.
649. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.
650. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
651. MINISTERIO DE ENERGÍA.
652. MINISTERIO DE HACIENDA.
653. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
654. MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.
655. MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.
656. MINISTERIO DE MINERÍA.
657. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
658. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
659. MINISTERIO DE SALUD.
660. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
661. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.
662. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
663. MINISTERIO DEL DEPORTE.
664. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.
665. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
666. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
667. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
668. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
669. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ.
670. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍO BÍO.
671. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.
672. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
673. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.
674. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO.
675. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
676. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
677. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
678. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
679. MUNICIPALIDAD DE ARICA.
680. MUNICIPALIDAD DE BUIN.
681. MUNICIPALIDAD DE BULNES.
682. MUNICIPALIDAD DE CABILDO.
683. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA.
684. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
685. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
686. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
687. MUNICIPALIDAD DE CALDERA.



688. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.
689. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA.
690. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES.
691. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.
692. MUNICIPALIDAD DE CANELA.
693. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.
694. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE.
695. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
696. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
697. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.
698. MUNICIPALIDAD DE CATEMU.
699. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.
700. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
701. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.
702. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
703. MUNICIPALIDAD DE CHANCO.
704. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.
705. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.
706. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.
707. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.
708. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.
709. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO.
710. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.
711. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.
712. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
713. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
714. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.
715. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
716. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.
717. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.
718. MUNICIPALIDAD DE COELEMU.
719. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO.
720. MUNICIPALIDAD DE COINCO.
721. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN.
722. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.
723. MUNICIPALIDAD DE COLINA.
724. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.
725. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.
726. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
727. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.
728. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.
729. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
730. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
731. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO.
732. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.
733. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
734. MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
735. MUNICIPALIDAD DE CORRAL.
736. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
737. MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
738. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.
739. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ.



740. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.
741. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.
742. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.
743. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO.
744. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.
745. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.
746. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.
747. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
748. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.
749. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.
750. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE.
751. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
752. MUNICIPALIDAD DE EL TABO.
753. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.
754. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.
755. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.
756. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
757. MUNICIPALIDAD DE FREIRE.
758. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.
759. MUNICIPALIDAD DE FRESIA.
760. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
761. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
762. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO.
763. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO.
764. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
765. MUNICIPALIDAD DE GORBEA.
766. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.
767. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
768. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.
769. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.
770. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.
771. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
772. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI.
773. MUNICIPALIDAD DE HUARA.
774. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.
775. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA.
776. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.
777. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.
778. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.
779. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.
780. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.
781. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.
782. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.
783. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.
784. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.
785. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA.
786. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.
787. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.
788. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.
789. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.
790. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA.
791. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.



792. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.
793. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
794. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.
795. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE.
796. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
797. MUNICIPALIDAD DE LAJA.
798. MUNICIPALIDAD DE LAMPA.
799. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
800. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS.
801. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
802. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.
803. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
804. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN.
805. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.
806. MUNICIPALIDAD DE LINARES.
807. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
808. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.
809. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY.
810. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.
811. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.
812. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.
813. MUNICIPALIDAD DE LOLOL.
814. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.
815. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.
816. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.
817. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS.
818. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.
819. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES.
820. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
821. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.
822. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.
823. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.
824. MUNICIPALIDAD DE LOTA.
825. MUNICIPALIDAD DE LUMACO.
826. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.
827. MUNICIPALIDAD DE MACUL.
828. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.
829. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.
830. MUNICIPALIDAD DE MALLOA.
831. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE.
832. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.
833. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.
834. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.
835. MUNICIPALIDAD DE MAULE.
836. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN.
837. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
838. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.
839. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.
840. MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
841. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.
842. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.
843. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN.



844. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO.
845. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA.
846. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
847. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
848. MUNICIPALIDAD DE NINHUE.
849. MUNICIPALIDAD DE NOGALES.
850. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL.
851. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.
852. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.
853. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.
854. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.
855. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE.
856. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.
857. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.
858. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
859. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.
860. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.
861. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
862. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.
863. MUNICIPALIDAD DE PAINE.
864. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
865. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA.
866. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
867. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE.
868. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.
869. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
870. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.
871. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA.
872. MUNICIPALIDAD DE PELARCO.
873. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.
874. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.
875. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.
876. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
877. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R.
878. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
879. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.
880. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.
881. MUNICIPALIDAD DE PETORCA.
882. MUNICIPALIDAD DE PEUMO.
883. MUNICIPALIDAD DE PICA.
884. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.
885. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
886. MUNICIPALIDAD DE PINTO.
887. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.
888. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN.
889. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA.
890. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.
891. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.
892. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.
893. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
894. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.
895. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.



896. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
897. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
898. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.
899. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN.
900. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
901. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES.
902. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY.
903. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.
904. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
905. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE.
906. MUNICIPALIDAD DE PUNTAQUI.
907. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.
908. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN.
909. MUNICIPALIDAD DE PURÉN.
910. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.
911. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.
912. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
913. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.
914. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN.
915. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.
916. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI.
917. MUNICIPALIDAD DE QUILACO.
918. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
919. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.
920. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.
921. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.
922. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ.
923. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO.
924. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO.
925. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
926. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.
927. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE.
928. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
929. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL.
930. MUNICIPALIDAD DE RAUCO.
931. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
932. MUNICIPALIDAD DE RENAICO.
933. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
934. MUNICIPALIDAD DE RENGO.
935. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
936. MUNICIPALIDAD DE RETIRO.
937. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.
938. MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO.
939. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.
940. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.
941. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.
942. MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO.
943. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE.
944. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL.
945. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.
946. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.
947. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.



948. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.
949. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
950. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.
951. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN.
952. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN.
953. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.
954. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
955. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.
956. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.
957. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
958. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.
959. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
960. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.
961. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.
962. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.
963. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.
964. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO.
965. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
966. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
967. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.
968. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
969. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
970. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
971. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.
972. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
973. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.
974. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA.
975. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.
976. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
977. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.
978. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE.
979. MUNICIPALIDAD DE TALCA.
980. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
981. MUNICIPALIDAD DE TALTAL.
982. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
983. MUNICIPALIDAD DE TENO.
984. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT.
985. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA.
986. MUNICIPALIDAD DE TILTIL.
987. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.
988. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.
989. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
990. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.
991. MUNICIPALIDAD DE TOME.
992. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE.
993. MUNICIPALIDAD DE TORTEL.
994. MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN.
995. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.
996. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.
997. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
998. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
999. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO.



1000. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN.
1001. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.
1002. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.
1003. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN.
1004. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.
1005. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.
1006. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
1007. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.
1008. MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
1009. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.
1010. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
1011. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.
1012. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
1013. OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA).
1014. PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO (PARQUEMET).
1015. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (PDI).
1016. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
1017. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
1018. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
1019. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ATACAMA.
1020. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE AYSÉN.
1021. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE COQUIMBO.
1022. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
1023. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS LAGOS.
1024. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS RÍOS.
1025. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
1026. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE TARAPACÁ.
1027. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO.
1028. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIOBÍO.
1029. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
1030. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL MAULE.
1031. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL ÑUBLE.
1032. SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
1033. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
1034. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
1035. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ATACAMA.
1036. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN.
1037. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE BÍOBIO.
1038. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO.
1039. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
1040. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS.
1041. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS.
1042. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
1043. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE MAULE.
1044. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE.
1045. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ.
1046. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO.
1047. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS.
1048. SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN METROPOLITANA.
1049. SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DEL GENERAL JUAN SOLER MANFREDINI.
1050. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG).



1051. SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC).
1052. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA).
1053. SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR DE LA REPÚBLICA.
1054. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII).
1055. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (SRCI).
1056. SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA.
1057. SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA.
1058. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.
1059. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR.
1060. SERVICIO DE SALUD ARAUCO.
1061. SERVICIO DE SALUD ARICA.
1062. SERVICIO DE SALUD ATACAMA.
1063. SERVICIO DE SALUD AYSÉN.
1064. SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.
1065. SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.
1066. SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN.
1067. SERVICIO DE SALUD COQUIMBO.
1068. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE.
1069. SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
1070. SERVICIO DE SALUD MAGALLANES.
1071. SERVICIO DE SALUD MAULE.
1072. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL.
1073. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.
1074. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.
1075. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.
1076. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR.
1077. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE.
1078. SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.
1079. SERVICIO DE SALUD OSORNO.
1080. SERVICIO DE SALUD RELONCAVÍ.
1081. SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO.
1082. SERVICIO DE SALUD VALDIVIA.
1083. SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO.
1084. SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA.
1085. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
1086. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA-PARINACOTA.
1087. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA.
1088. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN.
1089. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
1090. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
1091. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
1092. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
1093. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICACHILENA.
1094. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.
1095. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.
1096. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
1097. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.
1098. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
1099. O'HIGGINS.
1100. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE.



1101. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
1102. SERVICIO ELECTORAL (SERVEL).
1103. SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA (SHOA).
1104. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATACAMA.
1105. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ANDALIÉN SUR.
1106. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE AYSÉN.
1107. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BARRANCAS.
1108. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO.
1109. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA.
1110. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA ARAUCANÍA.
1111. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GABRIELA MISTRAL.
1112. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO.
1113. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE.
1114. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LICANCABUR.
1115. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES.
1116. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAULE COSTA.
1117. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO CORDILLERA.
1118. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUNILLA CORDILLERA.
1119. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LLANQUIHUE.
1120. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.
1121. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA VALPARAÍSO.
1122. SERVICIO MÉDICO LEGAL (SML).
1123. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA).
1124. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE).
1125. SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (SERNAGEOMIN).
1126. SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS).
1127. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO (SERNAMEG).
1128. SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME).
1129. SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES.
1130. SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (SERNAPECA).
1131. SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES (SENAPRED) EX ONEMI.
1132. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (MEJORNIÑEZ).
1133. SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (SERNATUR).
1134. SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (SENAMA).
1135. SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC).
1136. SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNPC).
1137. SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA).
1138. SISTEMA DE EMPRESAS PÚBLICAS (SEP).
1139. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.
1140. SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.
1141. SUBSECRETARÍA DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.
1142. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA.
1143. SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.
1144. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE).
1145. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.
1146. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
1147. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA.
1148. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



1149. SUBSECRETARIA DE ENERGÍA.
1150. SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL.
1151. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA.
1152. SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.
1153. SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.
1154. SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ.
1155. SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES.
1156. SUBSECRETARÍA DE MINERÍA.
1157. SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
1158. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
1159. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
1160. SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
1161. SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.
1162. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.
1163. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
1164. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.
1165. SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES.
1166. SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.
1167. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES.
1168. SUBSECRETARÍA DE TURISMO.
1169. SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO.
1170. SUBSECRETARIA DEL DEPORTE.
1171. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.
1172. SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
1173. SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL.
1174. SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO.
1175. SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
1176. SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
1177. SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS.
1178. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO (SCJ).
1179. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN (SE).
1180. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (SES).
1181. SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC).
1182. SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO (SIR).
1183. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SP).
1184. SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SS).
1185. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSES).
1186. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS (SSS).
1187. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA).
1188. TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
1189. UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS (ATTA).
1190. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).
1191. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (UNAP).
1192. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (UA).
1193. UNIVERSIDAD DE ATACAMA (UATA).
1194. UNIVERSIDAD DE AYSÉN (UAY).
1195. UNIVERSIDAD DE BÍO - BÍO (UBB).
1196. UNIVERSIDAD DE CHILE (UCH).
1197. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (ULF).
1198. UNIVERSIDAD DE LA SERENA (ULS).
1199. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (ULL).
1200. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES (UM).



1201. UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS (UO).
1202. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UPLA).
1203. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).
1204. UNIVERSIDAD DE TALCA (UTAL).
1205. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (UTAR).
1206. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO (UV).
1207. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UMCE).
1208. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM).
1209. Dirección General del Consejo para la Transparencia.
1210. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
1211. Dirección de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
1212. Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia.
1213. Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
1214. Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia.
1215. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
1216. Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia.
1217. Unidad de Asuntos Jurídicos Internos del Consejo para la Transparencia.
1218. Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
1219. Unidad de Atención Integral a Personas del Consejo para la Transparencia.
1220. Unidad de Fiscalización de Cumplimiento del Consejo para la Transparencia.
1221. Unidad de Fiscalización Aplicada del Consejo para la Transparencia.
1222. Unidad de Promoción y Formación del Consejo para la Transparencia.
1223. Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
1224. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
1225. Archivo.